

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS COMISIONES TEMPORALES Y ESPECIALES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE COXQUIHUI Y JOSÉ AZUETA EN EL AÑO 2011.

RESULTANDO

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en los años 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, el 4 de julio del año 2010, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.
- IV En fecha 06 de octubre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los autos del expediente SX-JRC-99/2010, cuyo resolutive segundo declara la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año 2010, y en consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

- V** El 17 de noviembre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los autos del expediente SX-JRC-148/2010, cuyo resolutive segundo declara la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año próximo pasado, y en consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- VI** En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2010, aprobó el Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 369 extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-99/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del municipio de Coxquihui, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

Artículo segundo. El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

Artículo tercero. La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las

disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo cuarto. El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de Coxquihui en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

Artículo quinto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez...”

- VII** En uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2010, aprobó el Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Número 399 extraordinario, de fecha 14 de diciembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-148/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del Municipio de José Azueta, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

Artículo segundo. El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

Artículo tercero. La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo cuarto. El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de José Azueta en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

Artículo quinto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

...”

- VIII** Con fecha 26 de enero del año en curso, este órgano colegiado aprobó el acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en las distintas etapas del proceso electoral que establece el Código Electoral para el Estado, a las fechas señaladas en las Convocatorias a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en los municipios de Coxquihui y José Azueta, expedidas por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, en los términos que se exponen en el calendario correspondiente.

- IX** De conformidad con las actividades aprobadas por este Consejo General en el citado Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Coxquihui y José Azueta, y de aquellas que se derivan de la organización desarrollo y vigilancia del citado Proceso Electoral propias de este organismo electoral, es menester crear Comisiones Temporales o Especiales de este órgano colegiado que tengan como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el propio Código Electoral para el Estado y este Consejo General les asigne.
- X** El Código Electoral para Estado establece dentro de la etapa correspondiente a la preparación de la elección; la creación de las comisiones temporales o especiales para el proceso electoral o para la investigación de asuntos que ameriten atención, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracciones I y III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI** Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, la Secretaría Ejecutiva presentó a los miembros de este órgano colegiado el anteproyecto de acuerdo correspondiente a fin de crear las siguientes comisiones: de Medios de Comunicación; de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación; de Debates; del Programa de Resultados Electorales Preliminares; para el Seguimiento del Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de Opinión, Encuestas y cualquier otro tipo de Estudio de Carácter Estadístico; y de Quejas y Denuncias. De igual forma dicho proyecto propone la integración de dichas Comisiones de manera rotativa por los Partidos Políticos acreditados ante este órgano colegiado, con excepción de la Comisión de Medios de Comunicación la cual estará integrada por todos los Partidos Políticos en términos del párrafo cuarto del artículo 50 de la ley electoral. En cuanto a la rotación de los Representantes de los Partidos Políticos, se determinó que fuera en

períodos mensuales y bajo el orden que resultó del sorteo efectuado en la sesión celebrada en fecha 15 de febrero de 2011. De la deliberación del proyecto de acuerdo, este Consejo al respecto, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2 Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el citado artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3 Que el artículo 67 fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado establece que el Instituto Electoral Veracruzano, cuenta con las atribuciones siguientes:

“b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, vigilancia de los procesos internos y precampañas de los

partidos políticos, las campañas electorales, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley”.

4 Que en este mismo sentido el artículo 111 del Código Electoral número 307 vigente en el Estado establece que este organismo electoral, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar y promover actividades relativas a la educación y capacitación cívica;*
- II. Realizar estudios sobre la geografía electoral;*
- III. Vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas;*
- IV. Solicitar al Registro Federal de Electores el padrón y la lista nominal de electores;*
- V. Ordenar la impresión de los materiales electorales;*
- VI. Preparar la jornada electoral;*
- VII. Realizar los cómputos, en los términos que señala este Código;*
- VIII. Emitir la declaración de validez y otorgar las constancias en las elecciones de diputados y Ayuntamientos;*
- IX. Vigilar el cumplimiento de la normativa relativa a los observadores electorales;*
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la realización y publicación de encuestas con fines electorales;*
- XI. Organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular;*
- XII. Celebrar convenios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales;*
- XIII. Solicitar a las autoridades estatales y municipales el auxilio necesario para el cumplimiento de la función de realizar los procesos electorales, plebiscitarios, de referendo; y*
- XIV. Las demás que señale este Código y leyes relativas”.*

5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable, entre otras atribuciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en

materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo; e integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita, de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracciones I y VII; 113 párrafo primero y 119 fracciones I, III y VII del Código Electoral citado.

- 6 Que el artículo 143 del Código Electoral en comento determina que el Consejo General podrá crear comisiones temporales o especiales, cuya duración no será mayor de un año; éstas deberán ser aprobadas en su segunda sesión del año del proceso electoral o cuando así se requiera. Las comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que este Código y el órgano superior de dirección les asigne.

- 7 Que el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que el Consejo podrá crear las Comisiones Temporales y Especiales cuya duración no excederá de un año, para lo cual el acuerdo respectivo deberá contener:
 - I. Motivación y fundamentación;
 - II. Los integrantes;
 - III. El Consejero que fungirá como Presidente;
 - IV. El titular que fungirá como Secretario Técnico;
 - V. El tiempo de duración;
 - VI. Las atribuciones y actividades a realizar; y,
 - VII. La forma y términos en que deba informar al Consejo sobre el desarrollo de sus actividades.

8 Que el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que el Consejo General deberá integrar las siguientes Comisiones Temporales:

- I. Comisión de Medios de Comunicación; y
- II. Comisión de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación.

9 Que como se establece en el resultando XI del presente acuerdo y a efecto de desempeñar debidamente las atribuciones que la ley le señala al Consejo General, este órgano colegiado considera la integración de las siguientes comisiones con el **carácter** que a continuación se establece:

COMISIÓN	CARÁCTER
Comisión de Medios de Comunicación.	Comisión Temporal.
Comisión de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación.	Comisión Temporal.
Comisión de Debates.	Comisión Temporal.
Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares.	Comisión Temporal.
Comisión para el Seguimiento del Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de Opinión, Encuestas y cualquier otro tipo de Estudio de Carácter Estadístico.	Comisión Especial.
Comisión de Quejas y Denuncias.	Comisión Especial.

10 Que en lo que se refiere a las **atribuciones y funciones a realizar** de las Comisiones del Consejo General propuestas, se definen de la siguiente forma:

COMISIÓN	ATRIBUCIONES
Comisión de Medios de Comunicación	Como comisión de este órgano colegiado, supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere el artículo 50 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado, en el sentido de ser la encargada de convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a la radio y la televisión durante el proceso electoral respectivo.

COMISIÓN	ATRIBUCIONES
Comisión de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación.	Como Entidad de este órgano colegiado, supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere al Consejo General el artículo 50 párrafo noveno del Código Electoral vigente en la Entidad, en el sentido de instrumentar un Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, de las precampañas y campañas de los Partidos Políticos o Coaliciones participantes en el proceso electoral; lo anterior con el propósito de garantizar equidad y transparencia en el acceso a los medios de comunicación.
Comisión de Debates	Como comisión de este órgano colegiado, supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere a este organismo electoral la fracción XI del artículo 111 del Código Electoral para el Estado y al Consejo General la fracción XLII del artículo 119 de la misma ley misma electoral, así como las que se señalan en el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos.
Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares	Como Entidad de este órgano colegiado, supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere al Consejo General la fracción XXV del artículo 119 del Código de la Materia, relativa a aprobar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, vigilar su funcionamiento y divulgar inmediatamente y en forma amplia los mismos. Dicha función necesariamente

COMISIÓN	ATRIBUCIONES
	deberá considerar las actividades que se señalan en los artículos 126 fracción VI, 161 fracción III, 182 fracción II inciso b); 191 fracción IX, 229, 230 y 231 del Código Electoral.
Comisión para el Seguimiento del Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de Opinión, Encuestas y cualquier otro tipo de Estudio de Carácter Estadístico.	Como comisión de este órgano colegiado, elaborar y presentar al Consejo General el <i>Proyecto de Lineamientos que establecen los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudio de carácter estadístico relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario que se realiza en la Entidad.</i> Dicha Comisión deberá sujetar su funcionamiento a las atribuciones que tales lineamientos le señalen; resolver sobre cualquier caso no previsto en los mismos, debiendo dar cuenta a este Consejo General; y apoyar los trabajos de este órgano colegiado en el desahogo de la atribución que le establece la fracción XL del artículo 119 del Código Electoral.
Comisión de Quejas y Denuncias.	Como Entidad de este órgano colegiado, le corresponde emitir los informes y dictámenes con las sanciones que correspondan, en su caso, respecto de la atribución que le confiere al Consejo General la fracción XXX del artículo 119 de la ley electoral para el Estado, y en especial las atribuciones que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano le señalen.

No obstante lo anterior, otras atribuciones de estas Comisiones se podrán derivar de aquellas que el Consejo General les asigne y que estén directamente relacionadas con su naturaleza jurídica.

- 11 Que el párrafo primero del numeral 144 del ordenamiento electoral local, señala que las Comisiones del Consejo General estarán integradas en igual

número de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por un Consejero Electoral. En ese mismo sentido, los artículos 9 y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, especifican al respecto lo siguiente:

- a) Las Comisiones del Consejo se integrarán por tres Consejeros e igual número de Representantes de los Partidos Políticos y un Secretario Técnico y estarán presididas por un Consejero Electoral que el Consejo General designe; y,
- b) La participación de los Representantes de los Partidos Políticos en las Comisiones del Consejo podrá ser rotativa en los términos que en cada caso se acuerde.

12 Que el artículo 121 fracciones II, III y V del ordenamiento electoral local, establece que los Consejeros Electorales del Consejo General cuentan con las atribuciones de votar en las sesiones de las Comisiones donde participen, integrar las Comisiones en las que se les designe y participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo General y sus Comisiones.

13 Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 127 párrafo segundo, de la legislación electoral local, se desprende la fundamentación jurídica para que los Directores Ejecutivos actúen como Secretarios Técnicos de las Comisiones de carácter temporal o especial que por el ámbito de su competencia les correspondan; además de que el actual artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano vigente señala, de manera general, que las Comisiones, sin hacer distinción entre Permanentes, Temporales o Especiales, deben estar integradas con un Secretario Técnico. En razón de lo anterior, es factible que si alguna de las Comisiones que cree este Consejo General, por la especialidad de las funciones que tuviere que tratar, éstas guarden relación con las atribuciones que desarrolla un Departamento de esta Institución, por lo que este órgano colegiado

concluye que el titular de un departamento puede realizar las funciones de Secretario Técnico de esa Comisión.

- 14** Que en apego a lo que señalan los artículos 9 párrafo segundo y 11 párrafo segundo, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, y a efecto de garantizar los principios de certeza, legalidad y equidad que rigen a este organismo electoral, en lo que respecta a la integración de las Comisiones del Consejo General, éstas se conformaron en igual número de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos, para lo cual se determinó que la **integración** de los Partidos Políticos fuera de manera rotativa considerando el orden de la lista de asistencia, realizando en sesión celebrada en fecha 15 de febrero de 2011, un sorteo para la distribución de dichas organizaciones políticas en dos grupos A y B, quedando su integración de la siguiente forma:

COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Presidente: Consejero Electoral Víctor Gerónimo Borges Caamal.

Miembros: Consejero Electoral Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, así como los Directores Ejecutivos de la Unidad de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Secretario Técnico: Jefe del Departamento de Comunicación Social.

Partidos Políticos: Los 7 Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.

COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Presidente: Consejera Presidenta Carolina Viveros García.

Miembros: Consejeros Electorales Ángeles Blanca Castaneyra Chávez y Jacobo Alejandro Domínguez Gudini.

Secretario Técnico: Jefe del Departamento de Comunicación Social.

Partidos Políticos:

“A”	“B”
PARTIDOS POLÍTICOS: PVEM CONVERGENCIA PANAL PT	PARTIDOS POLÍTICOS: PRD PAN PRI
Febrero 11 Abril 11 Junio 11	Marzo 11 Mayo 11

COMISIÓN DE DEBATES

Presidente: Consejero Jacobo Alejandro Domínguez Gudini.

Miembros: Consejeros Electorales: Carolina Viveros García y Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

Secretario Técnico: Jefe del Departamento de Comunicación Social.

Partidos Políticos:

“A”	“B”
PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PANAL PRD PT	PARTIDOS POLÍTICOS: PVEM CONVERGENCIA PAN
Febrero 11 Abril 11 Junio 11	Marzo 11 Mayo 11

**COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES
PRELIMINARES.**

Presidente: Consejero Electoral Víctor Gerónimo Borges Caamal.

Miembros: Consejeras Electorales: Ángeles Blanca Castaneyra Chávez y Carolina Viveros García.

Secretario Técnico: Jefe del Departamento de Informática.

Partidos Políticos:

“A”	“B”
PARTIDOS POLÍTICOS: PRD PAN CONVERGENCIA PT	PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PVEM PANAL
Febrero 11 Abril 11 Junio 11	Marzo 11 Mayo 11

**COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL LEVANTAMIENTO Y DIFUSIÓN DE
RESULTADOS DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS Y CUALQUIER
OTRO TIPO DE ESTUDIO DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.**

Presidente: Consejero Electoral Alfonso Ayala Sánchez.

Miembros: Consejeros Electorales. Víctor Gerónimo Borges Caamal y Jacobo Alejandro Domínguez Gudini

Secretario Técnico: Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral.

Partidos Políticos:

"A"	"B"
<p>PARTIDOS POLÍTICOS:</p> <p>PANAL PT CONVERGENCIA PAN</p>	<p>PARTIDOS POLÍTICOS:</p> <p>PRD PRI PVEM</p>
<p>Febrero 11 Abril 11 Junio 11</p>	<p>Marzo 11 Mayo 11</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

Presidente: Consejera Electoral Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

Miembros: Consejeros Electorales: Carolina Viveros García y Alfonso Ayala Sánchez.

Secretario Técnico: Coordinador Jurídico.

Partidos Políticos:

"A"	"B"
<p>PARTIDOS POLÍTICOS:</p> <p>PAN PVEM CONVERGENCIA PT</p>	<p>PARTIDOS POLÍTICOS:</p> <p>PRI PANAL PRD</p>
<p>Febrero 11 Abril 11 Junio 11</p>	<p>Marzo 11 Mayo 11</p>

- 15 Que en términos de las funciones que se le señalan a las Comisiones Temporales y Especiales que se propone crear se concluye que su **vigencia o duración** se circunscriba al Proceso Electoral Extraordinario para los municipios de Coxquihui y José Azueta.
- 16 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, 50, 110, 111, 112 fracciones I y VII, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, III, XL, XLII y XXX, 121 fracciones II, III y V, 126 fracción VI, 127 párrafo segundo, 143, 144, 161 fracción III, 180 fracción I y III, 182 fracción II inciso b), 191 fracción IX, 229, 230 y 231 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, 10 y 11 párrafo segundo del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y demás relativos y aplicables, el Consejo General de este organismo electoral, en ejercicio de las atribución que le señalan los artículos 119 fracción VII del Código Electoral para el Estado, 7 y 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación de las comisiones de Medios de Comunicación; de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación; de Debates; del Programa de Resultados Electorales Preliminares; para el Seguimiento del Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de Opinión, Encuestas y cualquier otro tipo de Estudio de Carácter Estadístico; y de Quejas y Denuncias; con el carácter, funciones, integración y duración que se establece en los considerandos 9, 10, 14 y 15 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES